SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0630-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N.º 1328-2022/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO** del área de dominio público de **14 257,00 m²** ubicada en la margen derecha de la desembocadura de la Quebrada Rubio, altura del Km. 1224 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida N.º 11031602 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS N.º 124474; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151 (en adelante "la Ley") y el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA
- 2. Que, mediante la Ley N.° 26856 [3], (en adelante "la Ley de playas"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 050-2006-EF [4] (en adelante "el Reglamento de la Ley de Playas"), se declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen la Zona de Dominio Restringido (en adelante "la ZDR"), comprendiendo esta ultima el límite posterior a la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea (en adelante "la LAM"), proyectando desde dicho punto un trazo de 200 metros perpendicular a ese límite posterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;
- 3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 118.2 de "el Reglamento de la Ley", la determinación de la Zona de Dominio Restringido conforme a la normatividad de la materia es efectuada por la SBN, de oficio, a partir de la determinación de la LAM y de la franja ribereña paralela no menor de cincuenta (50) metros de ancho, efectuada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante "la DICAPI");
- **4.** Que, en virtud a la Resolución N.º 0059-2021/SBN del 23 de julio de 2021, se aprobó el Lineamiento N.º LIN-001-2021/SBN, denominado "Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido" (en adelante "El Lineamiento"), el cual contempla como objetivo establecer los lineamientos técnicos y legales que permitirán determinar las dimensiones y límites de la ZDR en el litoral del país;
- 5. Que, de acuerdo con el numeral 5.3.5.1 de "el Lineamiento", la aprobación y determinación de la ZDR se efectuará a través de una resolución emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante "la SDAPE");
- **6.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales u) y v) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA^[5] (en adelante "el ROF de la SBN"), señala que "la SDAPE" es el órgano encargado para emitir las resoluciones en el marco de sus competencias, así como las demás que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por autoridad superior:

Respecto al procedimiento de Determinación de la Zona de Dominio Restringido (ZDR)

- 7. Que, son requisitos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido de conformidad al subnumeral 4.2. de "El Lineamiento", los siguientes: a) En la zona donde se pretende determinar la ZDR debe existir una LAM debidamente aprobada por la DICAPI; y, b) Información gráfica digital de la LAM y la línea paralela de 50 metros;
- 8. Que, mediante Resolución Directoral N.º 393-2021 MGP/DGCG del 07 de junio de 2021, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas DICAPI resolvió aprobar el Estudio de Determinación de la línea de más Alta Marea (LAM) y límite de la franja ribereña hasta los 50 metros de ancho paralela a la LAM, ubicada en los distritos de Máncora, Los Órganos, El Alto, Lobitos, Pariñas, La Brea, Vichayal, Colán, Paita, Vice y Sechura, provincias de Talara, Paita y Sechura, departamento de Tumbes, información remitida a esta Superintendencia en su oportunidad; por lo que, se cumplen

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: G261198981

con los requisitos citados;

- 9. Que, de conformidad al subnumeral 5.1.2. del numeral 5.1 de "El Lineamiento", la ejecución del presente procedimiento comprende cuatro (04) fases: i) Fase de Gabinete, a cargo de la SDAPE, ii) Fase de Campo, dividida en las actividades de a) levantamiento topográfico por método indirecto, a cargo de la SDRC, b) sensibilización de las zonas a intervenir, a cargo de la SDAPE y c) Identificación de ocupantes, a cargo de la SDAPE, iii) Fase de Elaboración de Documentos técnicos y legales, a cargo de la SDAPE; y, iv) Fase de Aprobación, determinación e inscripción de la ZDR";
- **10.** Que, como parte de la ejecución de las fases indicadas en el considerando que antecede, los profesionales a cargo del presente procedimiento elaboraron el Informe de Brigada N.º 01342-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de diciembre de 2022 modificado mediante Informe de Brigada N.º 00642-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2023, los cuales sustentan la viabilidad de la determinación de la ZDR, bajo los alcances siguientes:

Respecto a la evaluación técnico legal del área de estudio

a. Como parte del inicio del diagnóstico técnico legal, se identificó un área de estudio de 582 233,51 m² (Sector TU-41), ubicado al Sur del sector Peña Redonda y Norte de El Rubio, Oeste del Centro Peña Redonda, entre los km 1208-500 a 1211+000, margen izquierda de la Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, conforme consta en el Informe Brigada N.º 00992-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2022, se procedió a proponer como área de intervención para la determinación de la ZDR el área de 14 193,30 m² (Sub sector TU-41-01), identificándose un (01) polígono denominado subsector "TU-41-A", ubicado dentro de la franja de 200 metros ubicada a continuación de la Zona de Playa, la cual abarca parcialmente el predio inscrito en la partida N.º 11031602 del Registro de Predios de Tumbes. Cabe indicar que para la evaluación del área de estudio se tomó como base el Plano Diagnóstico N.º 1408-2021/SBN-DGPE-SDAPE, que forma parte del Informe Preliminar N.º 1883-2021/SBN-DGPE-SDAPE;

Respecto a las actividades de campo efectuadas sobre el área de intervención

- b. Secuencialmente, se procedió con la inspección técnico legal del área de 14 193,30 m² (Sector TU-41-A) a efectos de corroborar o descartar los elementos advertidos producto del diagnóstico técnico legal preliminar, la misma que se llevó a cabo el 03 de noviembre de 2022, conforme se detalla en la Ficha Técnica N.º 0313-2022/SBN-DGPE-SDAPE; asimismo, se procedió con la corroboración de la información vectorial a la fecha y se consideró conveniente ajustar el perímetro del polígono A al perímetro de la partida N.º 11031602 (CUS Nº 124474), obteniéndose como resultado para la determinación de la Zona de Dominio Restringido un área final de 14 257,00 m² (área de intervención lo);
 c. Asmismo, mediante Ficha Técnica N.º 0313-2022/SBN-DGPE-SDAPE, se advirtió ocupación parcial y la la descripción de la constante de la con
- c. Asimismo, mediante Ficha Técnica N.º 0313-2022/SBN-DGPE-SDAPE, se advirtió ocupación parcial y la inexistencia de factores naturales y/o antrópicos que generen rompimiento de continuidad para la determinación de la ZDR:

Respecto a la información obtenida de otras entidades

- d. En relación a lo informado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante el Oficio N.º 059-2021-ANA-AAA-JZ-ALA-T del 04 de marzo de 2021 (S.I. N.º 05502-2021) y Oficio N.º 082-2021-ANA-AAA-JZ-ALA-T del 24 de marzo de 2021 (S.I. N.º 07340-2021), informó que, el área materia de consulta que comprendió en su oportunidad a el área de intervención de 14 257,00 m², se encuentra superpuesto con cauce de quebradas, así como en zona de playa, donde se debe tener en cuenta la línea de alta marea más su área intangible; asimismo, no se han realizado estudios de faja marginal en el sector en consulta. Además, de la revisión del geovisor del OBSERVATORIO SNIRH "Sistema de Información Geográfica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)" se corroboró que sobre el área de intervención de 14 257,00 m² no recae faja marginal ni cuencas hidrográficas;
- e. Mediante Oficio N.º 1175-2021/SBN-DGPE-SDAPE, Oficio N.º 2559-2021/SBN-DGPE-SDAPE y Oficio N.º 3012-2021/SBN-DGPE-SDAPE se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitir información respuesta a esta Subdirección la mediante S.I N.º 06070-2021, indicando que sobre el área materia de consulta que comprendió en su oportunidad área de intervención de 14 257,00 m², transcurre parte de la Ruta Nacional PE-1N, cuyo derecho de vía en ese sector es de 40m considerados 20m a cada lado del eje, conforme lo precisa la Resolución Suprema Nº 35 del 8 de febrero de 1950 la cual se encuentra vigente (anteriormente la Carretera Panamericana Norte y Sur era denominado Carretera Roosevelt). Adicionalmente, con la información espacial SINAC del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados Geo Perú, se corroboró que no recae vía nacional, departamental o local alguna. Asimismo, respecto a la Ruta Nacional PE-1N se verificó que se encuentra a una distancia considerable, por tanto no puede considerarse como un factor que rompa la continuidad en la determinación de la "ZDR";
- f. Respecto a la información solicitada por esta Subdirección a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante Oficio N. 1547-2021/SBN-DGPE-SDAPE, Oficio N.º 2562-2021/SBN-DGPE-SDAPE y Oficio N.º 3717- 2021/SBN-DGPE-SDAPE referido a la existencia de propiedad y/o posesión de terceros o áreas en saneamiento físico legal. Se brindó respuesta a esta Subdirección mediante la S.I 10472-2021, informando que sobre el área de estudio, no se encontró base gráfica cartográfica;
- q. Sin embargo, en la inspección técnica se advirtió el Polígono A se encontraría parcialmente ocupado por un

cerco de material rústico, con palos y mallas, que delimita el área correspondiente a legajo N.º 0147-2014, el cual corresponde a un Proceso Judicial de Prescripción Adquisitiva de dominio interpuesto por Juan Alberto López Galarza, contra esta Superintendencia y otros, el cual se dilucidó en el Expediente N.º 00046-2014-0-2603-JM-CI-01 a cargo Juez del Juzgado Civil Sede Contralmirante Villar de Tumbes. Por lo cual, se procedió con la revisión del estado de dicho proceso judicial en el CEJ-Consulta de Expedientes Judiciales, verificando que se encuentra archivado, toda vez que mediante la Resolución N.º 17 de fecha 15/07/2016, se tuvo por desistida a la parte demandante de las pretensiones postuladas;

- h. En ese sentido, resulta necesario señalar que la prescripción adquisitiva de dominio es una forma de adquirir la propiedad conforme lo regula el artículo 950° del Código Civil; asimismo, el desistimiento de la pretensión es un acto en virtud de la cual la parte demandante declara su voluntad de abdicar el ejercicio de la pretensión, con lo cual no solo produce la conclusión del proceso, sino produce los efectos de una demanda infundada con autoridad de cosa juzgada. Por tanto, el cerco de material rústico, con palos y mallas que tiene como finalidad la delimitación de un área vinculada a un proceso judicial concluido por desistimiento de la pretensión, no sería un limitante para continuar con la determinación de la ZDR, más aún cuando estos cercos se encuentran en propiedad del Estado SBN;
- i. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, a fin de garantizar el derecho de defensa de cualquier tercero interesado respecto a las ocupaciones precarias temporales encontradas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.3 del artículo 20° del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 5.3.2.3 de "el Lineamiento", mediante Memoradum Brigada N.º 01457-2023/SBN-DGPESDAPE de fecha 27 de marzo de 2023, esta Subdirección solicitó a la Unidad de Trámite Documentario, la notificación vía publicación, en el diario oficial "El Peruano" , en un diario de mayor circulación de la Región de Tumbes y en la página web de la SBN , para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, se presenten documentos legales (escritura pública, partida electrónica, entre otros) y técnicos (planos, memorias descriptivas, entre otros), que sustenten derechos sobre las áreas ocupadas. No obstante, habiendo transcurrido el plazo legal establecido, a la fecha de emisión del presente informe, no se cuenta con la presentación de descargos o documentos solicitados a los terceros interesados, por lo que resulta procedente continuar con la determinación de la ZDR;
- j. Por otro lado, en la medida que no se ha realizado la consulta al Ministerio de la Producción PRODUCE respecto sobre el área materia de consulta que comprendió en su oportunidad al área de intervención de 14 257,00 m²; se ha procedido a realizar el contraste en el Geovisor CATASTRO ACUÍCOLA NACIONAL "Sistema de Información Geográfica de PRODUCE" advirtiéndose que recae parcialmente sobre un área identificada como Banco Natural (Delimitación y caracterización de Bancos Naturales de invertebrados Bentónicos Comerciales y zonas de pesca artesanal en el litoral de la región Tumbes);
- k. Al respecto, resulta necesario precisar que esta delimitación tiene como finalidad determinar áreas potenciales para desarrollar actividades acuícolas; es decir, no constituyen en sí mismas un derecho acuícola cuyo otorgamiento se realiza mediante resolución emitida por PRODUCE. Por tanto, el banco natural identificado, no es un limitante para la determinación de la ZDR;

Respecto a las conclusiones arribadas sobre la viabilidad del procedimiento

- I. En base al área total de 778 384,57 m² correspondiente al Sector TU-41, se identificaron áreas libres para la determinación de la ZDR, siendo una de ellas el área de intervención denominado Polígono A con una extensión de 14 193,30 m²; sin embargo, con posterioridad a la visita a campo se determinó ajustar el perímetro del Poligono A obteniendo un área final de 14 257,00 m²;
- m. Efectuadas las actividades tanto de gabinete como de campo, se advierte que el área que conforma el Polígono A abarca parcialmente el predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida N.º 11031602 del Registro de Predios de Tumbes, sobre la cual no existe carga ni gravamen que afecte su disponibilidad. De igual forma se corroboró con la inspección técnica que el área de estudio se encuentra parcialmente ocupada; además, no existen factores naturales y antrópicos que rompan la continuidad de la Zona de Dominio Restringido. Asimismo, respecto a la ocupación del cerco de material rústico, palos y mallas que fueron encontrados en la fase de campo, no resultan limitantes para continuar con la determinación de la Zona de Dominio Restringido, en vista que se trata de una ocupación relacionada a un proceso judicial que se encuentra desistido.
- n. De las consultas efectuadas a otras entidades, así como de la revisión de geoportales de libre acceso, se advirtió que el Polígono A no recae sobre áreas declaradas como Patrimonio Arqueológico o Cultural, Fajas Marginales o Cuencas Hidrográficas, Derechos Acuícolas, Zonas de Área Natural Protegida, Predio Rural, Zona Urbana Catastrada y Derecho de Vía;
- 11. Que, conforme a lo expuesto en el considerando décimo de la presente resolución y en concordancia con el numeral 5.3.5.1 de "el Lineamiento", la formalidad para la aprobación y determinación de la "ZDR" será a través de una resolución emitida por la SDAPE. En ese sentido, procede emitir la resolución respectiva declarando Zona de Dominio Restringido al área de 14 257,00 m². Asimismo, de conformidad con el numeral 5.3.5.2 del citado lineamiento, para los efectos de la inscripción en el Registro de Predios, será suficiente la presentación de la resolución, memoria descriptiva y el plano perimétrico ubicación, de conformidad con lo previsto por el numeral 118.1 del artículo 118° de "el Reglamento de la Ley";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento de la Ley", "la Ley de playas", "el Reglamento de la Ley de Playas", "el Lineamiento", "ROF de la SBN", la Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0760-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INDEPENDIZACIÓN del área de dominio público de 14 257,00 m² ubicado en la margen derecha de la desembocadura de la Quebrada Rubio, altura del Km. 1224 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida N.º 11031602 del Registro de Predios de Tumbes e identificado con CUS N.º 124474, de conformidad con la documentación técnica adjunta a la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO respecto del área de 14 257.00 m².

Artículo 3°.- Remítase la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta a la Zona Registral N.º I Sede Tumbes - Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la independización del área señalada en el artículo primero e inscripción correspondiente.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes (www.gob.pe/sbn).

Registrese y publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

 Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

 Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 08 de setiembre de 1997.

 Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 26 de abril de 2006.

 Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 16 de setiembre de 2022.

 El "área de intervención" hace referencia al área propuesta de la determinación de la Zona de Dominio Restringido (ZDR) ubicada en la franja de 200 metros a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, luego de realizar el análisis técnico y legal

- Publicado el 31 de marzo de 2023.

 Publicado el 30 de marzo de 2023 en "La República".

 Dicha publicación resulta potestativa en tanto la entidad cuente con este mecanismo, por lo que Mediante Memorado Brigada N.º 01062-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril del 2023, se comunica que no se tiene implementado un espacio en la página web de la SBN, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a "el Lineamiento". Además, resulta importante señalar que la publicidad sustantiva que emana de la publicación en el diario oficial "El Peruano" logra suplir satisfactoriamente dicho vacío (página web).

 Artículo 118.- Predios ubicados en la zona de playa protegida:
- 118.1 La inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en la zona de playa y de los predios de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que se dispone mediante la resolución respectiva. Se encuentran comprendidos los terrenos ganados al mar, sea por causas naturales o por actividad humana. La resolución que emite la SBN, conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico-ubicación, constituyen título suficiente para la inscripción en el Registro de Predios y para todos los efectos